DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

5335

Valparaíso, 21 AGO. 2017

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 10 de la ley N°20.285 señala que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- Que el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- Que, en la especie, don Guillermo González Ruiz -en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0002379, de 23.05.2017- requirió a este Servicio Nacional de Aduanas la siguiente información: "Se solicita mediante este medio, al Servicio Nacional de Aduanas que entregue la siguiente información, respecto a la calificación del servicio código 00120571 denominada: "Comercialización de espacios publicitarios en páginas web":





- - Descripción del servicio que se califica como exportación, según los antecedentes que este servicio utilizó para calificarlo como exportación.
 - Fundamentos jurídicos utilizados para emitir la resolución que califica dicho servicio como exportación.

Dado que la Resolución que califica como exportación a un servicio es una norma aplicable a todas las personas jurídicas y naturales residentes en Chile que prestan servicios, es que es necesario contar con más información sobre la mencionada resolución."

- 5. Que, revisada nuestra base de datos, pudo advertirse que la información solicitada está referida a la empresa "Red Televisiva Megavisión S.A." y que dice relación con la solicitud Nº AE007T0002379, efectuada por el mismo requirente.
- 6. Que, atendido que su solicitud recae sobre información comercial de un tercero, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado -que regula esta situación- procede que, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.
- 7. Que, en cumplimiento de lo anterior, en el marco de la solicitud Nº AE007T0002379 del mismo requirente, esta Dirección Nacional de Aduanas efectuó la correspondiente comunicación, enviando carta certificada a la referida empresa, despachando al efecto el oficio ordinario Nº7056, de 28.06.2017.
- 8. Que, practicada tal notificación, la empresa antes mencionada ejerció su derecho a oposición, en tiempo y forma, mediante presentación de fecha 10 de julio de 2017, en los siguientes términos: "...venimos en ejercer el derecho de oposición a la entrega de los antecedentes solicitados por don Guillermo González Ruiz, en virtud de la causal establecida en el N°2 del artículo 21 de la referida Ley, en razón de que los antecedentes requeridos versan sobre información de carácter relevante, reservada, estratégica y confidencial de Red Televisiva Megavisión S.A., Rol Único Tributario N°79.952.350-7 y que por motivos de negocio, de carácter comercial y económico, no deben ni pueden ser dadas a conocer a terceros ni públicamente. Por las razones antes expuestas, solicitamos la reserva de la información."
- 9. Que, la información solicitada recae básicamente en los mismos antecedentes requeridos en solicitud Nº AE007T0002379, por lo que resulta aplicable la oposición ya ejercida por parte de Red Televisiva Megavisión.



10. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados; y,





TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0002676, de 21.07.2017, a través de la cual don Guillermo González Ruiz efectuó el requerimiento transcrito en el numeral 4. de la parte considerativa de la presente resolución, para conocer antecedentes o descripciones del servicio de exportación, código 00120571, denominado "Comercialización de espacios publicitarios en páginas web", cuya calificación como tal la obtuvo la empresa Red Televisiva Megavisión S.A.; toda vez que ésta ya había ejercido su derecho de oposición a la entrega, manifestando inequívocamente su voluntad a mantener la reserva de los antecedentes requeridos, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

O DIRECTOR NACIONAL PR

44930



Plaza Sotomayor N°60 Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2134516 Fax (32) 2254305